

**II. Personal:**

Salarios brutos y cargas sociales, legales y contractuales del personal que estará ocupado directamente a tiempo completo o parcial en los trabajos.

Categorías	Número de trabajadores	Total coste asignado Miles de pesetas
1. Personal titulado superior o asimilado	.....	.....
2. Personal auxiliar técnico	.....	.....
3. Resto personal	.....	.....
<b>Subtotal</b>	.....	.....

**III. Gastos de funcionamiento:**

Gastos de funcionamiento directamente aplicados al proyecto ocasionados específicamente por los trabajos de éste:

Designación	Miles de pesetas
1. Materias primas	.....
2. Pequeño material de consumo corriente	.....
3. Material fungible	.....
4. Energía directamente utilizada	.....
5. Mantenimiento y reparaciones del material especialmente utilizado	.....
6. Transporte de materiales y productos ocasionados	.....
7. Modificaciones y transformaciones de equipo existente necesarios para el desarrollo del proyecto	.....
8. Subcontratos a terceros	.....
9. Costos de utilización de Centros de cálculo	.....
10. Alquiler y amortización de otro material utilizado	.....
11. Otros costos a especificar	.....
<b>Subtotal</b>	.....

**IV. Gastos no específicamente definidos:**

Otros gastos que puedan ser generados complementariamente por los trabajos y que no hayan sido específicamente definidos en los apartados I a III. Tales como:

Designación	Miles de pesetas
1. Gastos de utilización de servicios comunes, talleres, laboratorios	.....
2. Gastos administrativos, contabilidad, secretaria, documentación	.....
3. Gastos de desplazamiento de personal	.....
4. Diversos	.....
<b>Subtotal</b>	.....

Total general I, II, III y IV: .....  
Subvención solicitada: .....

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Dirección General de Minas y de la Construcción).

**ANEXO III.****INDICE DE LA MEMORIA DEL PROYECTO**

0. Título.
1. Justificación del proyecto.
2. Objetivos específicos.
3. Descripción del proyecto.
  - 3.1 Descripción técnica detallada.
  - 3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo. Lugar y Centro donde se realizarán.
  - 3.3 Colaboración con otras Sociedades o Entidades. Papel que tendrá en el proyecto.
4. Planificación:
  - 4.1 Fases del proyecto.
  - 4.2 Calendario de trabajo. «Planings».
  - 4.3 Plan de seguimiento.

5. Ejecución y dirección del proyecto por parte del solicitante.
6. Presupuesto:
  - 6.1 Presupuesto total (desglosado por conceptos).
  - 6.2 Escalonamiento en el tiempo.
  - 6.3 Ayuda solicitada y plan de financiación.
  - 6.4 Otras ayudas de Organismos nacionales.
7. Valoración económica.

**19720** *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1989, promovido por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 16 de enero de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1987, promovido por «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1989, interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 16 de enero de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1987, interpuesto por «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», sobre liquidación de las cuotas del Impuesto de Sociedades practicada por la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Oviedo, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1992, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada en 16 de enero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que se estima definitiva; sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que, en su caso, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19721** *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, promovido por doña María Flora Blanco Patiño y doña Carmen Barba Mallo, contra silencio de este Ministerio a escritos de las recurrentes de 2 de julio y de 27 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 113/1988, interpuesto por doña María Flora Blanco Patiño y doña Carmen Barba Mallo, contra silencio de este Ministerio a escritos de las recurrentes de 2 de julio y de 27 de octubre de 1987, sobre solicitud de iniciación de expediente de justiprecio, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1992, sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Flora Blanco Patiño y doña Carmen Barba Mallo, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Industria y Energía, a escritos de las recurrentes de 21 de julio y de 27 de octubre de 1987, sobre solicitud de denegación de expediente de justiprecio expropiatorio, ejecución y cumplimiento del artículo 52, circunstancia 7.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa y Daños y Perjuicios. En consecuencia, declaramos que la mencionada denegación presunta es contraria a derecho, anulándola; declarando igualmente el derecho de las recurrentes a la tramitación de los expedientes de justiprecio en el plazo y modo indicados en el fundamento de derecho tercero. Sin costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19722** *ORDEN de 27 de julio de 1992 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona L, M, N y P».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona L, M, N y P», situados en la Zona A, en las provincias de Barcelona y Gerona, fueron otorgados por Real Decreto 1999/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) a las Compañías «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT), y «Unión Texas España, Inc. (UTE). Las actuales titulares «Unión Texas España, Inc. (UTE); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Ercros, Sociedad Anónima» (ERCROS) renuncian a los mismos al final del primer año de la prórroga excepcional.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona L, M, N y P», con números de expediente 859-863. Los titulares de los mismos son «Unión Texas España, Inc. (UTE); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Ercros, Sociedad Anónima» (ERCROS), y su superficie viene delimitada en la Orden de 17 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) por la que se otorgó la segunda prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de los permisos «Cardona L, M, N y P» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejecutado antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Cardona L, M, N y P».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**19723** *ORDEN de 27 de julio de 1992, sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Elena».*

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Elena», situado en la zona C, subzona b, frente a las costas del Principado de Asturias, fue otorgado por Real Decreto 737/1990, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14), a las Compañías «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), que continúan como actuales titulares, con una participación de:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 43,50 por 100.  
«Murphy Spain Oil Company»: 28,125 por 100.  
«Ocean Spain Oil Company»: 28,125 por 100.

Estas Compañías han solicitado la renuncia al mismo al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia del permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Elena», con número de expediente 1.452, cuyas Compañías titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company».

Su superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 737/1990, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida del permiso «Elena» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejecutado antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Elena».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**19724** *ORDEN de 27 de julio de 1992 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», situados en la Zona A, en las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla, fueron otorgados por Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), siendo la actual titularidad:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), 50 por 100.  
«Compañía de Investigación y Explotaciones de Petróleos, Sociedad Anónima» (CIEPSA), 25 por 100.  
«C.N.W.L. Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), 15 por 100.  
«Terredo Oils Limited 1.ª SU (Terredo 1)», 10 por 100.

Estas Compañías han solicitado la renuncia a los mismos al finalizar la vigencia de la primera prórroga.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», con números de expediente correlativos 1.262 al 1.266, cuyas Compañías titulares son REPSOL, CIEPSA, CNWL y Terredo 1.

Su superficie viene delimitada en la Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1989), por la que se concede la primera prórroga para continuar la investigación.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de los permisos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejecutado antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», así como de la Orden de concesión de la primera prórroga y de las afectas a estos permisos por transferencias de obligaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**19725** *ORDEN de 27 de julio de 1992 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montorio».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montorio», situado en la Zona A, en la provincia de Burgos, fue otorgado por Real Decreto 153/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 14), a las Compañías «Eastern España, Sociedad Anónima» (EASTERN), y «Floyd Oil (Spain), Inc (Floyd)». La titularidad actual es: